

Colegio de Enfermería de Toledo

De: "Colegio de Enfermería de Toledo" <coleg45@consejogeneralenfermeria.org>
Fecha: miércoles, 10 de febrero de 2016 12:18
Asunto: BOLETÍN EXTRAORDINARIO Nº 4: PRESCRIPCIÓN ENFERMERA

 Más de cien años cuidando COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE TOLEDO	 COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE TOLEDO	
BOLETÍN ELECTRÓNICO COLEGIAL		
Boletín Extraordinario nº 4 10 de febrero 2016		
PRESCRIPCIÓN ENFERMERA		
Estimado/a colegiado/a: Desde el 24 de Diciembre de 2015, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, como ya te informamos en nuestras anteriores comunicaciones, la actuación de los profesionales de enfermería en lo referido a la indicación o el uso de los medicamentos sujetos a prescripción médica establecida en el art. 3.1 se encuentra supeditada a los siguientes requisitos que el citado Real Decreto establece: 1.- Obtención de la acreditación emitida por la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Ministerios de Sanidad (art. 3. 2 párrafo primero). 2.-La determinación previa por el profesional prescriptor (médico, odontólogo y podólogo) del diagnóstico, la prescripción y el correspondiente protocolo o guía de práctica clínica y asistencial a seguir validada conforme a lo establecido en el art. 6. Las actuaciones se realizaran en el marco de dicha guía o protocolo cuyo seguimiento se realizará por el profesional sanitario que lo haya determinado (médico, odontólogo y podólogo) a los efectos de su adecuación al mismo así como de la seguridad del proceso y efectividad conseguida por el tratamiento (art. 3. 2 párrafo segundo). Desde la fecha de su entrada en vigor la situación ha venido complicándose progresivamente, de una parte la Mesa de la Profesión Enfermera (Consejo General Enfermería		

y SATSE) se posicionó a favor del estricto cumplimiento del mismo, mientras se sustanciaba el recurso planteado ante la Sala 3ª del Tribunal Supremo frente al art. 3.2, donde además se solicitaba una medida cautelar de suspensión de su aplicación por los daños que provocaba en la atención sanitaria de los usuarios y pacientes y por el recorte de competencias asistenciales que hasta entonces se venían realizando de forma consensuada mediante protocolos de reconocida eficacia.

De otra parte, la OMC (Organización Médica Colegial) se personó en dicho recurso exigiendo el estricto cumplimiento del Real Decreto y defendiendo a ultranza la corrección del texto del mismo por suponer una garantía y defensa de los intereses de los usuarios y pacientes afectados.

Con fecha 02/02/2016 la Sala 3ª del Tribunal Supremo ha desestimado la solicitud de la medida cautelar instada por el Consejo General de Enfermería y el sindicato SATSE y refrendado sin prejuzgar el fondo del asunto el posicionamiento de la OMC referido al refuerzo de garantías que el citado artículo supone para los usuarios y pacientes. Así el Fundamento de Derecho Séptimo del Auto sostiene:

“No cabe deducir que por mantener la vigencia del artículo 3.2 el pleito pierda su finalidad legítima pues de dictarse una sentencia estimatoria siempre sería ejecutable, sin dar lugar a situaciones consumadas. Y tampoco se causa perjuicios a terceros pues si los terceros son los pacientes, ese mismo alegato sirve para sostener lo contrario: se garantizaría una mejor asistencia al mediar la supervisión por el personal prescriptor que es, en definitiva, quien instruye el tratamiento y en este sentido y a los efectos de la contraposición de intereses tal y como exige el artículo 130 de la LJCA, hay que deducir que lo buscado por el Real Decreto es acentuar las garantías en el tratamiento de los pacientes”.

Mientras tanto durante este tiempo han sido los gobiernos de las Autonomías los que han salido al paso de la aplicación del Real Decreto declarando la inaplicabilidad del mismo, con argumentos más o menos desacertados sobre su inaplicación por lo establecido en la Disposición transitoria única manifestando que no sería aplicable hasta el año 2020, la pervivencia de los protocolos existentes hasta la aprobación y publicación de los que establece el Real Decreto o pronunciamientos similares e igualmente desacertados.

La incertidumbre ha desaparecido con el Auto del Tribunal Supremo, que declara no existir razones por las que la aplicación del Real Decreto de lugar a situaciones dañosas consumadas, ni que puedan causar daños o perjuicios a terceros y menos a los pacientes que ven garantizada una mejor asistencia por la supervisión que debe realizar del proceso quien instruye el tratamiento.

De todo lo anterior y en tanto continúan su tramitación las acciones judiciales planteadas por la Mesa de la profesión y por algunos gobiernos autonómicos, la única recomendación posible es el cumplimiento estricto del Real Decreto y la presentación de los escritos cuyos modelos os enviamos en la anterior comunicación y que por su importancia os volvemos a remitir, poniendo en conocimiento de la situación a la Direcciones Gerente y de Enfermería de los Hospitales y Centros sanitario-asistenciales. La OMC se ha posicionado frente a cualquier actuación de la enfermería, ha dado instrucciones a sus miembros de plantear denuncias frente a la enfermería por acción y omisión, es decir, si haces es intrusismo y si no haces es dejación de funciones, una

flagrante incongruencia.

En los enlaces que te adjuntamos puedes encontrar diversa información actualizada sobre el conflicto: un breve video explicativo de dudas que se plantean en la aplicación del Real Decreto de prescripción enfermera, el informe jurídico de la Mesa de la profesión sobre las circulares e instrucciones de las Consejerías de las CCAA, el posicionamiento del INGESA en la aplicación del Real Decreto, el Auto de 02/02/2016 de la Sala 3ª del Tribunal Supremo y el posicionamiento de la OMC ante el conflicto.

- **Video COENTO: "12 Dudas sobre el Real Decreto de Prescripción Enfermera"**

<https://youtu.be/ZHdvg0exD7g>

- **Puedes acceder al resto de documentos pinchando en el siguiente enlace:**

<https://drive.google.com/folderview?id=0B-tb2BOjv2xQbHhSdk81VzF5dm8&usp=sharing>

En el enlace anterior puedes encontrar los modelos de carta para remitir a la Dirección de Enfermería y a la Gerencia de tu centro. Una vez presentado y registrado sería conveniente que lo hicieses llegar al Colegio para crear nuestra propia base de datos.

PRESTA ATENCIÓN A LAS NOTICIAS QUE TE IREMOS ENVIANDO PUNTUALMENTE A TU EMAIL Y A LAS QUE SE PUBLICAN EN LA PÁGINA WEB DEL COLEGIO www.coento.com

Seguiremos informándote

La Junta de Gobierno del Colegio de Enfermería de Toledo



[Buzón de sugerencias](#)

En virtud de lo establecido en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, el Colegio Oficial de Enfermería de Toledo informa que podrá utilizar las direcciones de correo electrónico facilitadas por usted y/o su número de teléfono móvil, para mantenerle informado de las últimas novedades sobre la profesión, convocatorias, exámenes u otras noticias de interés profesional general o particular. Usted da su consentimiento expreso para que el Colegio Oficial de Enfermería de Toledo pueda utilizar su dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil con este fin concreto.